



Clase de proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Leidy Yesenia Herrera Bohórquez
Demandado	Lenin Javier Díaz Montañez
Radicación	50001 31 10 003 2018 00084 00
Asunto	Fija audiencia inventarios y avalúos
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera, que por la emergencia sanitaria declarada por el gobernó nacional y la suspensión de términos judiciales decretada por parte del Consejo Superior de la Judicatura del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, Se DISPONE:

*Para que tenga lugar la diligencia de audiencia para presentar los inventarios y avalúos, se señala **el día 14 de octubre de 2020 a la hora: 2: p.m. a través de la Plataforma Teams**, exigiendo como requisito a las partes, comunicación previa para conexión.

Exhórtese a las partes, para que de considerarlo conveniente y de encontrarse de acuerdo, en los términos del Nral 1º del art. 501 del CGP, presenten los inventarios y avalúos en forma virtual de manera mancomunada.

*Son requeridos además, para que en la audiencia muestren la documentación actualizada necesaria para probar los activos y pasivos relacionados en el acta de inventario y avalúos, describiendo los bienes inventariados por su ubicación, linderos, nomenclatura, matrícula, título y modo de adquisición si se trata de bienes muebles, además marca, tipo, color, modelo, placa, número de chasis y lugar de ubicación si son vehículos; y tratándose de animales por su denominación, raza, edad, color, nombre, número de registro, y de ser posible, ponerla en conocimiento a su contraparte por cualquier canal tecnológico previo a la audiencia, como uno de los deberes previstos en el art. 78 del CGP y la finalidad del decreto 806 de 2020.

*Se les recuerda a partes y apoderados la obligación que les asiste de asistir a la audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias que establece el CGP.

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a partes y apoderados para que actualicen con la debida antelación a la fecha programada, sus correos electrónicos y anunciar los canales virtuales a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

*Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al abogado Giovanni Alberto Bobadilla Santana para que presente la sustitución de poder en debida forma.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 47 del 24/08/2020



AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria